



NORMATIVA SOBRE EVALUACIÓN CURRICULAR MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CALIFICACIONES DEL ALUMNADO DE TÍTULOS DE GRADO Y DE MASTER DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de la evaluación curricular por compensación tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas. Su justificación se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de calificación, de la evaluación continuada en el conjunto de las etapas y niveles educativos, siendo este sistema el referente, en cuanto a modelos de evaluación de los resultados académicos del alumnado universitario, dentro del EEES.

El procedimiento, sin embargo, no es nuevo, ya que fue durante muchos años de aplicación general en la universidad española referido a la superación del curso selectivo de las Escuelas de Ingenieros y de las Facultades de Ciencias. Actualmente, la posibilidad de introducir los Tribunales de Evaluación Curricular y la regulación de sus actuaciones se basa en el principio de libertad académica de las Universidades, paradigma de la garantía institucional reconocida a la Universidad bajo la denominación de "autonomía universitaria" y reconocida expresamente en el artículo 27.10 de la Constitución española de 1978.

Asimismo, en la Ley Orgánica de Universidades, Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), en su artículo 2.2.f. se afirma, en el marco de la definición de la autonomía de las universidades, que éstas podrán regular "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes".

La justificación de la evaluación curricular y de los Tribunales de Evaluación Curricular se encuadra en variadas razones.

En primer lugar, la existencia de cambios importantes en el concepto y la finalidad de la educación universitaria. Actualmente, la consecución de un título universitario no supone el abandono de la formación universitaria porque sabemos que la renovación de conocimientos es ineludible y es necesaria la educación permanente, tal y como lo reconoce la Ley Orgánica antes mencionada.

En segundo lugar, se pueden encontrar razones de eficacia y responsabilidad de la Universidad, que tiene la obligación de obtener el máximo rendimiento de los recursos materiales y humanos que se han empleado en la formación de cada estudiante y favorecer su empleabilidad, en consonancia con lo apuntado en las declaraciones de Bolonia y Sorbona.



Finalmente, la conveniencia de introducir criterios globales para evaluar al alumnado, corrigiendo posibles efectos negativos derivados de la fragmentación del curriculum en múltiples asignaturas, la necesaria consideración individualizada de las circunstancias y la trayectoria académica del estudiante.

II. REQUISITOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR POR COMPENSACIÓN

La evaluación curricular afectará a los títulos oficiales de grado y máster que oferta la Universidad de Alicante. Será calificada una asignatura por compensación cuando se constate el cumplimiento, por parte de la o el solicitante, de los requisitos que se establecen a continuación y sin perjuicio de los límites que se establecen en el artículo siguiente:

1. Estar matriculada o matriculado en la Universidad de Alicante y haber cursado en ella, al menos, el 25% de los créditos correspondientes a la titulación de la que se solicita la evaluación por compensación.
2. Que se trate de créditos correspondientes a asignaturas básicas u obligatorias de una titulación. En ningún caso se procederá a la compensación de créditos optativos. Igualmente no serán objeto de evaluación curricular por compensación las asignaturas Prácticas Externas obligatorias ni el Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster.
3. Que los créditos cuya calificación se solicita por vía de compensación se correspondan con la última asignatura necesaria para la obtención del título, excluidos aquellos vinculados al Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster.
4. Tener calificadas al menos cuatro actas de esa asignatura. No computándose a estos efectos la calificación de "no presentado".
5. Haber obtenido en alguna de las calificaciones de la asignatura a compensar, una nota igual o superior a 3,5 puntos.
6. Haber formalizado matrícula de la asignatura en el curso académico en el que lo solicita.
7. Que la nota media de su expediente sea superior a 5,5 puntos en el momento que solicita la evaluación por compensación.

III. LÍMITES DE LA SOLICITUD

Con independencia de los requisitos establecidos en el apartado II, la evaluación por compensación quedará sujeta a las siguientes limitaciones:



1. La evaluación por compensación sólo podrá ser otorgada una vez, no pudiendo solicitarse de nuevo compensación en la Universidad de Alicante.
2. No se concederá compensación de créditos a estudiantes procedentes de otras universidades que hubieran utilizado la compensación en ellas.
3. Solo se podrá compensar una asignatura y el número de créditos de la misma no será superior a 9.

IV. SOLICITUDES

1. La solicitud por compensación se realizará mediante instancia dirigida a la rectora o rector, donde se harán constar los créditos cuya aprobación se solicita, y será presentada en el Registro de la Universidad de Alicante -general o auxiliares- o en cualesquiera de los registros a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de solicitud concluirá a los 15 días hábiles después de finalizado el último de los plazos de cumplimentación y entrega de actas establecido en el calendario académico para cada período de evaluación.
3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponderá al Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Alicante.

V. COMISIÓN DE EVALUACIÓN CURRICULAR POR COMPENSACIÓN

1. La Comisión de Evaluación Curricular por Compensación es un órgano académico que tiene por finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
2. La Comisión estará formada por la rectora o rector o persona en quien delegue, la secretaria o secretario general de la Universidad o persona en quien delegue y un vocal titular y otro suplente, cuya elección se realizará, cada cuatro años, por y entre las decanas o decanos y directoras o directores de centro en Consejo de Gobierno. Las personas integrantes de la Comisión no podrán delegar su derecho en otra persona que forme parte de la misma.
3. En caso de que alguno de los vocales elegidos pierda su condición, se procederá a elegir a la persona que lo sustituya en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.
4. La Comisión se reunirá al menos una vez, tras la finalización de cada período de solicitudes.



5. La Comisión se constituirá previa convocatoria de su presidenta o presidente. Para su válida constitución se requiere la presencia de todos sus miembros.

VI. RESOLUCIÓN

1. La resolución de la Comisión agota la vía administrativa. La notificación al alumnado se efectuará en un plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo de solicitud.
2. Si la resolución es favorable, se le notificará al Centro responsable del expediente académico para que incorpore la calificación de "Aprobado por Compensación 5" a la asignatura correspondiente y en el curso académico al que esté vinculada la solicitud.
3. En el caso de que la resolución de la compensación sea desfavorable, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en un plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Evaluación Curricular por Compensación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
4. Las asignaturas aprobadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUA, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.